



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En los dos dias anteriores no se ha presentado en esta capital caso alguno nuevo en la epidemia reinante, siendo cinco los existentes anteriores en la poblacion, de estos cuatro en el estado de convalecencia, y diez y seis en el Hospital de coléricos. Lo que hago saber al público por medio del boletin oficial para su conocimiento y satisfaccion. Logroño 13 de Diciembre de 1854.—*Francisco Latasa.*

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en Real orden de 23 de Noviembre último me dice lo que sigue.

Por las leyes del Reino y repetidas Reales disposiciones se halla prevenido desde muy antiguo, y ultimamente por la Real orden de 17 de Abril de este año, que no se consienta ni tolere que en las Iglesias se establezca ni funcione ninguna cofradia, ni otra asociacion ó congregacion piadosa, cuyos estatutos no hubieren merecido previamente la aprobacion de S. M., y obtenido la Real cédula que al efecto se espide con las formalidades de costumbre. De las noticias reunidas recientemente en este Ministerio aparece no obstante, que sin tales requisitos funcionan en algunos pueblos diferentes congregaciones de este género; y queriendo la Reina (Q. D. G.) que sin escusa alguna se cumpla y lleve á efecto cual corresponde cuanto en la materia previenen las indicadas disposiciones, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que los Prelados y Ordinarios diocesanos remitan con toda brevedad al Ministerio de mi cargo un estado circunstanciado de todas las Congregaciones piadosas que legítimamente establecidas existen en todas y cada una de las parroquias de sus respectivas diócesis, espresando en las diferentes casillas, segun el orden que se indica en el modelo, el nombre de la provincia civil, el del pueblo y el de la parroquia en que se halla establecida cada Congregacion; el titulo y la advocacion de esta misma; la fecha de la Real cédula de aprobacion de sus estatutos, y el número de congregantes ó individuos que en el dia pertenecen á cada Congregacion. Tambien se manifestará si cada una de estas funciona regularmente con arreglo á sus estatutos; ó por si el contrario no funciona, por qué razon, y desde qué época. 2.º Es la voluntad de S. M. que los Ordinarios diocesanos hagan las prevenciones mas terminantes y precisas á los curas párrocos de sus diócesis á fin de que bajo su inmediata y mas estrecha responsabilidad prohiban desde luego en sus Iglesias el ejercicio de cualquier acto propio de congregacion á todas aquellas que no estén legítimamente establecidas, ó que no cumplan las prescripciones de sus respectivos estatutos y las condiciones de la Real Cédula de su aprobacion, ó que no hubiesen obtenido esta, dando cuenta al Diocesano para lo que procediere. 3.º Que los Gobernadores civiles vigilen el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, dando

parte á este Ministerio. Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplirla en cuanto á V. S. toca, quiere S. M. dé V. S. el aviso correspondiente á vuelta de correo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á los Sres. Alcaldes de la provincia para que vigilen el exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, poniéndose al efecto de acuerdo con los Sres. curas párrocos. Logroño 11 de Diciembre de 1854.—Francisco Latasa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 20.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan los presupuestos de gastos é ingresos municipales para el año próximo de 1855, se les previene que á la mayor brevedad los remitan por duplicado á la Secretaria de esta corporacion, cuidando que se acompañen de todas las formalidades y requisitos que corresponden.

Logroño 11 de Diciembre de 1854.—Por la Diputacion Provincial.—*Tomás Delgado, Secretario.*

Albelda.
Alfaro.
Alcanadre.
Anguiano.
Ausejo.
Briones.
Camprovin.
Cañas.
Castroviejo.
Cellorigo.
Cidamon.
Enciso.
Fuenmayor.
Gimileo.
Haro.
Herce.
Lardero.

Leza.
Matute.
Munilla.
Murillo.
Pedroso.
Piqueras.
Ribaflecha.
S. Millan de la Cogolla.
Sta. Coloma.
Santurde.
S. Vicente.
Sorzano.
Valgañon.
Viguera.
Villalobar.
Villoslada.
Zarzosa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Administracion eclesiástica de la Diócesis de Calahorra me ha hecho presente la lentitud con que vienen satisfaciéndose en el presente año las rentas y derechos procedentes de los bienes que se imputaron al clero para pago de sus asignaciones por consecuencia del último concordato, á pesar de los frecuentes avisos que se han dado á los deudores.

En su derecho estaria la Administracion reclamando medidas rigorosas para evitar el punible abandono de esta obligacion, y yo no podria prescindir de dictarlas eficaces, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1852. Independientemente del deber que el deudor tiene siempre á pagar á su acreedor, hay una razon mas alta que hace hasta sagra-

da esta deuda, el objeto á que se destina, del cual no puede desentenderse nunca un pueblo religioso, y los beneficios que los bienes han reportado á los que los llevan en renta ó enfiteusis. Aquella dependencia eclesiástica quiera evitar sin embargo las vejaciones y gastos que traen consigo los apremios, porque abriga la esperanza de que una amistosa invitación de autoridad económica, será suficiente á que reconozcan sus deberes, los que hasta ahora por descuido ó por abandono han afectado desconocerlos; y á este objeto se dirige la presente, por la cual señalo quince dias á los deudores por todos conceptos al clero, para que ingresen en la Administración diocesana sus contingentes.

Los que pasado este plazo sean tratados con todo el rigor que la Ley establece, deberán imputarse á sí propios las consecuencias. Logroño 8 de Diciembre de 1854.—*Fermin Aranzana.*

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Apremiado por la superioridad para la remesa de los documentos relativos á la organizacion de la Milicia Nacional, di las órdenes oportunas en los boletines oficiales á los S. S. Alcaldes y Comandantes del nombre de los Batallones; hasta ahora son pocos los que han cumplido las instrucciones ú órdenes de 22 del pasado y 1.º del corriente referentes á el objeto, por lo que me veo en la precision de recordar nuevamente su cumplimiento, esperando remitan á esta Subinspeccion con toda urgencia los estados y noticias que les tengo demandadas. Logroño 12 de Diciembre de 1854.—*Felipe Videgaray.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Declarada ya oficialmente esta ciudad libre de la epidemia, y señalado por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional, el dia 8 de los corrientes, para cantar el Te Deum, en acción de gracias al Todopoderoso, he determinado, con anuencia del dignísimo Señor Gobernador de esta provincia, que las enseñanzas suspendidas desde el 6 del mes proximo pasado, empiecen de nuevo en el dia inmediato 9 del que rige; advirtiéndole sin embargo á los escolares que como quedan pocos dias festivos hasta las vacaciones de Natividad, y son muchos los que se hallan ausentes de esta Ciudad, sin que les sea conveniente su pronto regreso, no les causarán perjuicio las faltas que cometieren dentro de esta época, cesando despues todo disimulo y tolerancia, desde el dia 2 de Enero proximo viniente. Y para que llegue á noticia de los alumnos y demás á quienes incumba, se anuncia en los Diarios de la Capital y Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario. Zaragoza 7 de Diciembre de 1854.—El Rector, *Eusebio Lera.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

He dado cuenta á S. M. del expediente remitido al Ministerio de mi cargo por los Excmos. Sres. Secretarios de las Cortes relativo á las elecciones de Diputados por esa provincia, y apareciendo de él que el Oficial segundo del Gobierno civil de la misma D. Luis Cerveró ha recomendado la eleccion de determinados candidatos, faltando á lo expresamente prevenido por el Gobierno; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía al referido D. Luis Cerveró.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Sanidad.—Negociado 3.º.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gober-

nacion con fecha 8 de Octubre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las medidas que V. E. propone para el caso de que el cólera-morbo, que afflige hoy algunas provincias, llegue á invadir tambien las demas, y con presencia asimismo de lo que sobre este asunto ha expuesto el Director general de Sanidad militar, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales, Comandantes generales y Gobernadores civiles, en union con los Intendentes militares y sus delegados, y con los Jefes de Ingenieros y de Sanidad del Ejército, acordarán las disposiciones oportunas para facilitar locales donde establecer enfermerias de coléricos, con separacion de los hospitales militares, calculando para ello el tanto por ciento de acometidos del mal que podrá considerarse prudencialmente.

2.º Los Intendentes procederán con este dato á la construccion de camas, ropas y cuantos útiles son indispensables en un hospital, siempre que no pueda echarse mano del material de los hospitales de planta fija ó del ramo de utensilios que exista como nuevo en los almacenes de Administracion militar; y el presupuesto de su coste, bien se aplique este al capitulo de hospitales ó al de imprevistos, lo dirigirá V. E. al Ministerio de la Guerra con un tanto de la situacion de pagos de ambos capitulos para la oportuna resolucion, y á fin de no desatender de modo alguno el importante servicio de los hospitales militares de planta fija.

3.º Los efectos y ropas que se construyan por el concepto espresado se aplicarán precisamente al uso de las enfermerias de coléricos, donde es tan necesaria la limpieza y tan conveniente en los atacados la conviccion de no haber servido dichos enseres para la asistencia de otras enfermedades.

4.º Se elegirá y comprometerá al desempeño de sus funciones el personal de practicantes, cabos de sala, enfermeros y mozos necesarios en cada enfermeria, cuyo número fijará el Cuerpo de Sanidad, con dotaciones y salarios convencionales, si bien no empezará á funcionar hasta que la aparicion del mal lo haga preciso.

5.º En las poblaciones donde no haya disponibles edificios del estado se alquilarán á corporaciones ó particulares, y si ni aun esto fuese posible, se establecerán las enfermerias de coléricos en los hospitales de enfermedades comunes, en departamentos separados, y en este caso las oficinas del hospital de planta harán el servicio de aquellas.

6.º Se nombrará con la antelacion conveniente el personal administrativo, el facultativo y eclesiástico, á cuyos funcionarios, asi como á los de plana menor, se les reputará este servicio como extraordinario para las recompensas que el Gobierno estime acordar.

7.º Los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que los agentes de la administracion civil, los Ayuntamientos, y especialmente las Juntas de Beneficencia presten el mas esmerado auxilio á los militares que en los pueblos sean acometidos del mal, asistiéndoles en los hospitales de su cuidado ya procedan de destacamentos, partidas sueltas ó individuos transeuntes, rezagados ó de los que se dirigen á sus casas con licencias temporales ó por cumplidos.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. á fin de que por su parte se sirva expedir las órdenes competentes para que por las autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de su digno cargo se coadyuve á la realizacion de las benéficas miras que han impulsado á S. M. á dictar la presente Real disposicion.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, teniendo presentes, en su caso, las Reales órdenes vigentes sobre abono de las estancias de militares en hospitales civiles de pueblos donde no hay estos establecimientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con el mayor agrado se ha enterado S. M. de los recomendables servicios prestados en esa capital, durante la invasion del cólera-morbo, por el Alcalde constitucional D. Ma-

nuel de Pessino y D. Francisco Sepúlveda, Secretario de ese Gobierno político, según la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual; y en recompensa á su señalado mérito en circunstancias tan difíciles, se ha servido resolver S. M. que se publiquen sus nombres en la GACETA con mencion honorífica, y que por el Ministerio de Estado se les proponga para la cruz de Comendadores de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Por la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual, y nota que la acompaña, se ha enterado S. M. con el mayor agrado de los servicios especiales que han prestado en esa capital, durante la enfermedad del cólera-morbo, los individuos comprendidos en la referida nota; y al propio tiempo que quiere se les den las gracias, publicándose sus nombres con mencion honorífica en la GACETA, es la voluntad de S. M. que dichos servicios les sirvan de mérito en sus respectivas carreras. Y en cuanto á D. Joaquin Melendo, D. José María Huici, D. Liborio de los Huertos y D. Vicente Sasera, que tuvieron ocasion de señalarse mas, ha resuelto S. M. que por el Ministerio de Estado se les proponga para la cruz de caballeros de la Orden de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Direccion general, de beneficencia.—Sanidad.—Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Relacion de los individuos de quienes se hace mencion honorífica en la Gaceta por los especiales servicios que prestaron en la ciudad de Zaragoza durante la enfermedad del cólera-morbo.

Hospital de coléricos.

D. Joaquin Melendo, Director facultativo.
D. José María Huici, id. económico.
D. Liborio de los Huertos, médico de entradas.
D. Vicente Ciruelos, id. id.
D. Antonio Escartin, auxiliar.

Comision provincial permanente de sanidad.

D. Vicente Sasera, médico.
D. Valero Causado, id.
D. Manuel Marzo, farmacéutico.

Comision municipal permanente de sanidad.

D. Manuel Muela, médico.
D. Manuel Pardo Bertolini, farmacéutico.

Agregados á la comision provincial permanente.

Marques de Villafranca.
D. German Segura.
D. Joaquin Sairols.

Agregados á la municipal.

D. Engenio Pellegrero.
D. Matias Perez.
D. Marcelo Gualart.
D. Joaquin Alcira.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision de la plaza de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion que ha presentado D. Eduardo Chao.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Gregorio Suarez, Gobernador de provincia de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba del aprecio que me merecen los distinguidos servicios que ha prestado á la humanidad, con motivo de la epidemia del cólera-morbo en la Coruña, Doña Juana Vega de Mina, Condesa de Mina, vengo en hacerla merced personal de la grandeza de España de primera clase, libre de todo gasto, con la denominacion de Duquesa de la Caridad.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Atendiendo á los eminentes servicios prestados durante la permanencia del cólera-morbo, en la ciudad de Badajoz, por D. Manuel Garcia Gil, Obispo de dicha diócesis, vengo en concederle la gran Cruz de Isabel la Católica, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

De una comunicacion del Gobierno frances que se ha recibido en este Ministerio, resulta que los Gobiernos de Francia é Inglaterra se proponen, en caso de que continúe la guerra con Rusia, establecer en la primavera próxima el bloqueo riguroso de los puertos enemigos en el mar Blanco y en el Báltico tan luego como puedan volver á dichas aguas los buques de guerra de las escuadras aliadas.

El bloqueo principiará desde el momento en que estos lleguen á su destino, y se hará observar sin excepcion y con la mas esquisita vigilancia.

Los Almirantes de las escuadras aliadas de Inglaterra y Francia, en el mar Negro, han recibido órdenes de sus Gobiernos respectivos para hacer extensivo el bloqueo de las bocas del Danubio á todos los puertos del mar Negro y de Azoff que se hallan aun en poder del enemigo, y pondrán en ejecucion dichas órdenes con el menor retardo posible.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 23 de Diciembre próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 400 000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes á Veinte duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 644 premios 300.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de..	75.000.
1. . de..	35.000.
1. . de..	15.000.
1. . de..	10.000.
2. . de..	4 000.
16. . de..	16 000.
30. . de..	15 000.
58. . de..	23.200.
534. . de..	106.800.
644	300.000.

Los 20.000 billetes estarán divididos en octavos á cincuenta

... cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 13 de Noviembre de 1854.—José Ciudad.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Quel, cuya dotacion es tres mil trescientos reales vellon, pagados por el Ayuntamiento por trimestres, y en virtud de repartimiento por clases entre los vecinos, libre de toda clase de contribuciones y cargas concejiles, escepto la del subsidio, industrial y de comercio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, franco de porte, en el término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales se proveerá. Quel 8 de Diciembre de 1854.—El Presidente de Ayuntamiento, *Victor Oñate.*

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion Provincial su fecha 19 de Noviembre último, ha determinado vender en pública subasta, cien árboles chopos pertenecientes á los propios de la misma y término del Soto, cuyo número de árboles se remataran divididos en porciones ó en su totalidad segun mejor convenga: teniendo lugar dicha subasta por primera vez el dia 24 del presente mes de diez á doce de su mañana, y de tres á cinco por la tarde en la Sala Consistorial de esta villa donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y admitida la postura conforme á derecho se rematará en el postor mas ventajoso. Gimileo 4 de Diciembre de 1854.—El Alcalde, *Manuel Ruiz Murillas.*—Mariano Ungo de Velasco, *Secretario.*

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa con la dotacion de seis mil quinientos rs. vn. anuales, que pagará el Ayuntamiento de la misma por trimestres; bajo este supuesto la corporacion municipal ha acordado proveer dichas plazas con un solo individuo que posea las dos facultades, con la obligacion de asistir á todas las personas dependientes de esta poblacion en sus enfermedades quedando solo libre de la barba, poniendo el presente anuncio en el boletin oficial de la Provincia á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta dias á contar desde la publicacion en dicho periódico, dirigiéndolas francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento de Canales de la Sierra. Canales 11 de Diciembre de 1854.—El Alcalde, *Teodoro Perez.*—Manuel de Velasco Torres, *Secretario.*

PILDORAS HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion sin aprovecharla, para proclamar, que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones, á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Pildoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real Orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Londres. TOMAS HOLLOWAY.

PURIFICACION DE LA SANGRE,

Y CURA DE LAS AFECCIONES BILIOSAS Y DEL HIGADO.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paisés.

El bello secso, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida: y no titubes en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadao hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del hígado	Jaqueca
Asma	Enfermedades Venéreas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago, ó mal de riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa	Hidropesia	Manchas en el cutis
Dolores de Cabeza	Ictericia	Obstrucciones
Disenteria	Indigestiones	Síntomas secundarios
	Inflamaciones	Tísis ó consuncion pulmonar
	Irregularidades de la menstruacion	

Se venden en el Establecimiento del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de estas Pildoras.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño, en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

Pildoras Holloway.—Cura extraordinaria de Hidropesia producida por su uso. Mr. George Rowley, de Tobago contaba ya cinco años de esta enfermedad, habiendo sufrido cinco dolores operaciones en dicho periodo. Su mal, aunque cuidadosamente tratado por diferentes facultativos, iba gradualmente empeorando de tal manera, que su salud y sus fuerzas decaian progresivamente, hasta el punto de hacerle perder, casi completamente la esperanza de recobrarlas. Como último recurso ensayó las Pildoras Holloway, y perseverando en su uso con arreglo á la instruccion, que acompaña á cada caja, obtuvo al cabo de nueve meses una perfecta curacion, y actualmente se encuentra restablecido á su antiguo estado de buena salud.

LOCION PRESERVATIVA AROMATICA DE MAGENDIE

Lavándose todas las mañanas las manos y antebrazos con una corta porcion de este líquido, se desprende de la persona durante 24 horas un olor agradable, formando en su derredor una atmósfera aromática que defiende y evita la aproximacion del miasma epidémico.—Se tiene por uno de los mejores preservativos del cólera.—Botellas de 4 y 8 reales en la botica de Elvira frente á Portales. Logroño.

ESPIRITU DE ALCANFOR DE HANNEMAN.

Dos ó tres gotas de este espíritu tomadas de cinco en cinco minutos en un terroncito de azucar ó nieve desde el momento de sentirse acometido del cólera, produce en el espacio de dos horas ó antes por lo general un sudor y reaccion favorables que conducen al enfermo á su curacion. Tomándolo tres ó cuatro veces al dia en la misma forma se ha experimentado ser un escelente preservativo.—Frasquitos de 5 rs.—Botica de Elvira, Logroño.

LINIMENTO UNGARO.

Muy recomendado para fricciones y combatir los calambres.—Frascos de 4 rs.—Botica de Elvira, Logroño.